

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO.- CG348/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG348/2011.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada México Representativo y Democrático.- CG348/2011**Antecedentes**

- I. El día veintiocho de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "Instituto de Desarrollo Laboral para el Futuro", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada "Instituto de Desarrollo Laboral para el Futuro", bajo la denominación "México Representativo y Democrático" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "México Representativo y Democrático", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "México Representativo y Democrático", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutive Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día quince de julio del presente año, la Agrupación Política Nacional "México Representativo y Democrático" celebró la Primera Asamblea General Ordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.

- IV. Mediante oficios PCDN/001/11, PCDN/003/11, PCDN/004/11, PCDN/005/11 y PCDN/007/11 de fechas veinte de julio, dos, seis y veintiocho de septiembre y siete de octubre del año en curso, respectivamente, la agrupación referida, a través de su Presidente C. Rogelio Vázquez Carrasco, comunicó a este Instituto las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, remitiendo la documentación soportada.
- V. El día veintinueve de septiembre del año en curso, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2090/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación “México Representativo y Democrático”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VI. Mediante oficio PCDN/006/11 de fecha cinco de octubre del presente año, el C. Rogelio Vázquez Carrasco, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.
- VIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el veinticuatro de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “México Representativo y Democrático”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
3. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “Instituto de Desarrollo Laboral para el Futuro”,* aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “...realizar las reformas a su Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
4. Que el día quince de julio de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático” celebró la Primera Asamblea General Ordinaria, en la cual se llevaron a cabo las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril del presente año.
5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha veinte de julio de dos mil once, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 3 de la presente Resolución.

6. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/2090/2011 de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación “México Representativo y Democrático”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
7. Que el cinco de octubre del presente año, mediante oficio PCDN/006/11 de fecha, el C. Rogelio Vázquez Carrasco, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
8. Que con fechas veinte de julio; dos, seis y veintiocho de septiembre; cinco y siete de octubre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional de fecha nueve de junio de dos mil once;
 - b) Acta de a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional de fecha quince de junio de dos mil once, en la que se fija la fecha para la Primera Asamblea General Ordinaria y autoriza la emisión y difusión de la convocatoria respectiva;
 - c) Acuses de recibo de la notificación de la convocatoria a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional;
 - d) Lista de asistencia a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional;
 - e) Convocatorias de las Reuniones de Coordinación Mensual en las Sedes Estatales;
 - f) Actas de las Reuniones de Coordinación Mensual en las Sedes Estatales firmadas por los asistentes a dichas reuniones, en las que se eligieron a los delegados a la Primera Asamblea General Ordinaria;
 - g) Convocatoria a la Primera Asamblea General Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil once;
 - h) Razones de publicación y retiro de Estrados de las sedes estatales de la Convocatoria a la Primera Asamblea General Ordinaria;
 - i) Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil once;
 - j) Lista de asistencia a la Primera Asamblea General Ordinaria;
 - k) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos reformados;
 - l) Cuadro comparativo de reformas; y
 - m) Disco compacto con documentos básicos reformados.
9. Que la Asamblea Nacional General Ordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Artículo 27. Son funciones, facultades y obligaciones del la Asamblea General Ordinaria:

I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.

(...).”
10. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea General Ordinaria se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 19; 20; 21; y 25 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:

- a) La convocatoria fue expedida por el Presidente con más de quince días naturales de anticipación y publicada en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, señalando lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
 - b) La asamblea se integró por los miembros del Comité Directivo Nacional; Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, así como dos afiliados por cada una de las entidades federativas en donde la agrupación cuenta con delegaciones.
 - c) Asistieron treinta de los cuarenta y cinco miembros con derecho a participar en la asamblea.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos, fueron aprobadas por unanimidad.
11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Primera Asamblea General Ordinaria de la agrupación “México Representativo y Democrático” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
12. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la

formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

13. Que el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- *En relación con el inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer en su artículo 1 que su denominación será “México Representativo y Democrático, Agrupación Política Nacional”; sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación de las últimas tres palabras.*

(...)

- *En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del referido numeral, los Estatutos cumplen parcialmente, en virtud de que en su artículo 36 establecen que las Resoluciones y Acuerdos tomados en Consejo Consultivo serán válidas con el voto de la mitad más uno de sus integrantes; sin embargo, en el artículo 38 se estipula que las Resoluciones y Acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los consejeros presentes reunidos en sesión, de tal forma que existe incongruencia entre ambos artículos y no existe certeza sobre cuál será la mayoría con la que se aprobarán las Resoluciones y Acuerdos del Consejo Consultivo, por lo que la asociación deberá precisar el dato en cuestión.”*

14. Que por cuanto hace al Apartado “c” del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c.1), se eliminó la frase Agrupación Política Nacional del nombre de la misma, en el Título de los Estatutos, así como en los artículos: 1; 3; 5, primera parte; 6, 13, párrafo primero; 14; 16; 17; 18, párrafo primero; 30, fracción I; 42; y 53, fracción VIII.
- b) Y respecto al inciso c.7), al modificar los artículos 35 y 37 de sus Estatutos, para adoptar como regla general la mayoría simple en la toma de decisiones del órgano en cuestión.

15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:

*“□ Aunado a lo anterior, la asociación establece en sus Estatutos la denominación con la que se ostentará como agrupación política nacional; sin embargo, a fin de que exista certeza en dicha **denominación**, la asociación deberá homologarla como “México Representativo y Democrático” en el texto íntegro de sus documentos básicos (Declaración de Principios,*

Programa de Acción y Estatutos), en virtud de que resulta redundante señalar “agrupación política nacional” en el nombre.

- *En cuanto a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a lo estipulado en el artículo 57, su gestión y suspensión de funciones se encuentra supeditada a la decisión del Consejo Consultivo, lo que disminuye la independencia y autonomía del órgano.*
 - *Respecto al Consejo Consultivo, según lo dispuesto por el artículo 31 del proyecto de Estatutos, es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General, además de ser un órgano de análisis, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la agrupación. Ahora bien, se encuentra integrado por los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional, afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional y los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Comités Directivos Estatales, de lo anterior se desprende que si bien en el artículo 32 se señala que durarán en su cargo cuatro años, en la realidad todos ocupan cargos vitalicios, sin existir la posibilidad para los afiliados de ser electos para integrar dicho órgano directivo nacional, por lo que no se garantiza el derecho de los afiliados a integrar el máximo órgano directivo de la agrupación entre Asamblea y Asamblea.*
 - *Por otro lado, comúnmente la figura de “Consejo Consultivo” tiene como fin fungir como asesor en las decisiones que tome la agrupación política y se encuentra conformado por integrantes de la naturaleza como la que señala la asociación en su proyecto de Estatutos, por lo que de conservar el órgano como se encuentra integrado deberá señalársele funciones distintas y en consecuencia, crear un órgano en el que se garantice la participación de los afiliados y que asuma las atribuciones señaladas en el artículo 39 del proyecto de Estatutos.”*
16. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al párrafo primero, con la eliminación de la frase Agrupación Política Nacional del nombre de la misma, en los textos de sus Documentos Básicos.
 - b) Respecto al párrafo segundo, con la derogación en el artículo 57 de los enunciados relativos a la supeditación de la Comisión de Honor y Justicia al Consejo Consultivo.
 - c) Por lo que hace al párrafo tercero, con las modificaciones realizadas al artículo 30, relativas al Consejo Consultivo, ahora Consejo Político Nacional, en el que lo señalan como un órgano de análisis, asesoría, deliberación y decisión. Además, de la derogación de la posibilidad de que los cargos lleguen a ser vitalicios en el artículo 31.
 - d) Finalmente, en relación al párrafo cuarto, con el cambio del Consejo Consultivo por un Consejo Político Nacional, cuya integración garantiza la participación de los afiliados, con las facultades señaladas en el artículo 39 de los Estatutos vigentes, lo cual se constata con la modificación a los artículos 30 y 38 del proyecto de Estatutos, en el cual se adecuan las facultades de dicho órgano.
17. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático” realizó reformas a sus Declaración de Principios y Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:
- Modificación del párrafo quinto del apartado 1 y párrafo segundo del apartado 3 de la Declaración de Principios.
- Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos, consistentes en: la derogación de los artículos 23; 31, fracciones II y III; 39, fracciones I, II, III, X y XIII; y en la modificación o adición de los artículos: 4; 5, última parte; 9, fracción V; 10; 12; 18, párrafo segundo; 19; 20; 21; 22; 26, fracciones II y IV; 28, fracciones IV; V; VI; y VII; 29, fracciones II, V; VI, X y XII; 30, fracciones II y III; 32; 33; 34; 36; 39; 40; 41; 42, parte *in fine*; 43; 44, fracciones II, VI, VII y VIII; 45, fracción VI; 49; 50, fracciones II, VII, XV y XVI; 52, fracción XIII; 54, fracción IV; 55; 58, fracciones IV y IX; 61; 66, fracción IV; 67; y 68.
18. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***
 (...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

19. Que en lo relativo a la reforma de su Declaración de Principios, se refieren sólo a cambios de redacción sin modificar el sentido del texto por lo que no han de ser objeto de valoración por parte - de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

20. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
21. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 4; 5, última parte; 19; 20; 29, fracción X; 39, párrafo tercero; 43; 52, fracción XIII; y 67, párrafo primero.
 - b) Se derogan del texto vigente: artículos 23; 31, fracciones II y III; y 39, fracciones I, II, III, X y XIII.
 - c) En concordancia con otras modificaciones: artículos 10; 12; 18, párrafo segundo; 29, fracciones V, VI y XII; 32; 33; 34; 36; 39, párrafo cuarto; 40, párrafo primero y fracción III; 41, párrafo primero; 42, parte *in fine*; 44, fracción II; 50, fracciones II y VII; 58, fracciones IV y IX; 67, párrafo segundo; y 68.
 - d) Precisiones que no inciden en el contenido fundamental del proyecto de Estatutos: artículos 4 y 52, fracción XIII.
 - e) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 9, fracción V; 21; 22; 26, fracciones II y IV; 28, fracciones IV, V, VI y VII; 29, fracción II; 30, fracciones II y III; 39, párrafos primero y último; 41, último párrafo; 44, fracciones VI, VII y VIII; 45, fracción VI; 49; 50, fracciones XV y XVI; 54, fracción IV; 55; 61; y 66, fracción IV.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “México Representativo y Democrático” señalados en los incisos a), b), c) y d) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso e) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

22. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 20, inciso e) de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a especificar el número de integrantes de algunos órganos como la Asamblea General y el Consejo Político Nacional, aumentar o modificar las facultades de los mismos, determinar a los órganos facultados para elegir los procedimientos de elección de sus candidatos, las causas para sustituir a los mismos en caso de renuncia o muerte y la limitante de que los integrantes de la agrupación pueden ser reelectos sólo por un periodo adicional para los cargos como integrantes del Comité Directivo Nacional.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

23. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS denominados "Declaración de Principios", "Programa de Acción", "Estatutos", "Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios", "Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación, que en seis, tres, veintiún, tres, una y veintiún, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
24. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG80/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "México Representativo y Democrático" conforme al texto acordado por la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

**1. NATURALEZA**

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, es una Agrupación Política Nacional, integrada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos que se unen voluntaria y libremente con el objeto de pugnar de manera pacífica por la defensa de los derechos civiles y políticos con miras a la construcción de una democracia verdaderamente representativa de las diversas fuerzas y sectores de la población.

Nuestra Agrupación considera que la democracia es una forma de vida que en su carácter participativo y representativo, refleja mejor el acuerdo político que garantiza de mejor manera, la representación de la pluralidad social en los asuntos de gobierno.

Para transformar y reforzar el pacto social, MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, pone en el centro de su actividad política la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades, así como la solidaridad entre los ciudadanos, concibiendo al Estado como la entidad obligada a garantizar estos principios.

Concebimos a la inequidad en la distribución de la riqueza como el principal obstáculo para alcanzar tales objetivos, por lo que alcanzar una plataforma mínima de bienestar e igualdad para todos los mexicanos es una condición esencial para la transformación social que deseamos basada en los siguientes principios ideológicos:

La democracia constituye el único medio legítimo para dirimir las diferencias en el seno de la comunidad, así como la forma principal de decidir sobre el rumbo que tome la nación en su conjunto; lo que significa la búsqueda del mejoramiento constante de las condiciones de vida de las y los mexicanos.

Por tal motivo, declaramos que la democracia preconizada por MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, es participativa, incluyente y plural, porque se funda en la aceptación de responsabilidades personales y de grupo frente a los demás, y porque reserva espacios para todo aquel que tenga la voluntad de aportar algo de sí mismo al debate por la solución de los problemas nacional, regionales y locales del país.

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO es una Agrupación Política Nacional comprometida con el Estado de Derecho, por lo que invariablemente se obliga a observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

Al ser uno de sus principios fundamentales el que la Ley se convierta en México, en el marco real de las relaciones sociales, y no sólo un referente con el cual se negocie. También se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y al considerar a la igualdad como un valor intrínseco de la democracia, se obliga a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

Pugnamos por una nueva relación entre el Estado y la sociedad que impulsen reformas a las instituciones y a las políticas públicas que dé paso a una nueva institucionalidad democrática, a la construcción de una verdadera ciudadanía y a la existencia de un verdadero Estado de Derecho, en donde se generen mecanismos redistributivos de la riqueza y mayores oportunidades de desarrollo para todos los mexicanos.

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO enfatiza que la desigualdad en nuestro país existe tanto entre los individuos como entre las regiones, proceso que se ha ido acentuando como consecuencia de la globalización, por lo tanto, en nuestra idea de federalismo, se concibe a la subsidiaridad como el mejor mecanismo de política económica y social para desarrollar las potencialidades de las distintas entidades, así como para garantizar la solidaridad interregional y disminuir el rezago de las zonas menos favorecidas.

Ante la complejidad de los problemas nacionales y dada la composición heterogénea y plural que caracteriza a la sociedad mexicana, en su afán por mejorar los métodos de participación democrática, MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, se pronuncia por una mayor apertura de opciones a la participación popular en la toma de las grandes decisiones y en el conocimiento de la información que se requiere para formar un criterio objetivo en la opinión pública.

La consulta popular, el plebiscito y el referéndum deben ser puntos de partida para el trabajo político y para otorgar sentido y contenido democrático a la administración pública. De ahí, la importancia de que sean incluidos en nuestra legislación para normar acciones de los tres niveles de gobierno.

No se trata de sustituir sino de compensar y complementar la participación política de la ciudadanía en aquellos asuntos de primordial importancia o de carácter general que permiten corregir desvíos y llegado el caso, remover a los gobernantes y servidores públicos que contraríen la voluntad popular.

Asimismo, consideramos imprescindible una reforma integral al sistema de impartición de justicia, que permita combatir efectivamente el crimen, que termine con la impunidad de los que los cometen, y que haga plenamente ejercible el derecho ciudadano a la justicia y seguridad pública.

2. DEL ESTADO REPRESENTATIVO

El Estado es la expresión de la voluntad nacional traducida en instituciones y en formas de organización política y de gobierno, plasmada en una estructura jurídica; es un medio al servicio del hombre para alcanzar los fines que le son propios.

De ahí que MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO se pronuncie por impulsar un proyecto de Estado congruente con la pluralidad ideológica que prevalece en la nueva sociedad mexicana; que sea democrático y se apegue a un orden jurídico que responda a las exigencias normativas de una realidad social diversa y cambiante.

Un Estado socialmente responsable que no excluya sino que esencialmente proponga la más amplia participación de la ciudadanía en la búsqueda de las soluciones a los problemas que le aquejan.

El Estado no es una forma de organización política inmutable, es una estructura flexible que debe adecuar sus funciones a las necesidades humanas concretas que la sociedad espera satisfacer a través de ella.

La reforma del Estado mexicano debe replantearse a la luz de un acuerdo nacional que contemple la solución de los problemas urgentes del presente y propicie la construcción de las bases que den forma al modelo político que requiere la sociedad en el futuro.

El México moderno requiere de la construcción de un Estado auténticamente democrático que asegure el sufragio efectivo, la división de poderes, el federalismo renovado, el disfrute y ejercicio de las garantías individuales y sociales, la satisfacción de las necesidades sociales básicas, y reafirme los derechos de la nación sobre sus recursos naturales.

Requerimos de un Estado de derecho socialmente responsable, capaz de respaldar el proyecto histórico de nación al que aspira el pueblo de México.

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO considera a la democracia como la mejor opción posible para lograr su desarrollo político acorde con los preceptos constitucionales. Apoyamos la renovación permanente de las normas electorales, en virtud de que son el medio idóneo para integrar la representación política de la ciudadanía en un Estado de Derecho.

3. PRINCIPIO ECONOMICO

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, pugnará por una Política Económica que busque crear las condiciones para que la economía genere los empleos que requieren quienes se integran al mercado laboral; aumentar el poder adquisitivo de las y los trabajadores del país, así como, establecer las bases para un crecimiento sostenido y equitativo.

Al tener un carácter nacional y funcionar de manera independiente, MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el COFIPE prohíbe financiar.

Promoveremos un cambio de modelo económico donde el ser humano sea el centro del quehacer productivo, en donde la prioridad sea mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos.

En consecuencia, el gobierno tendrá la obligación de crear el marco institucional y las condiciones necesarias para generar las fuentes de empleo que se necesitan, por lo que se vuelve necesario sentar las bases de una economía dinámica de crecimiento sostenido, para garantizar las fuentes de empleo que demanda la población.

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, está consciente de la necesidad de un nuevo acuerdo entre empresarios y trabajadores, frente a la libertad de empresa es indispensable también la libertad sindical.

Mientras los empresarios necesitan de un ambiente de certidumbre económica y de legalidad, que propicie la inversión y la competencia, los trabajadores necesitan de un aumento cualitativo en su calidad de vida; requieren una verdadera libertad sindical que les permita defender de forma efectiva su salario, que éste refleje el esfuerzo y la productividad, y que haga posible la negociación de mejores condiciones de trabajo y seguridad social, medidas indispensables para hacer frente a los nuevos retos de la competitividad internacional.

No más crisis recurrentes. Esto cambia si existe un gobierno responsable y con legitimidad democrática que de mayor confianza y credibilidad en el manejo de la economía. La legitimidad democrática y la transparencia en la administración garantizarán que las medidas adoptadas se hagan con criterios económicos y no políticos.

Pugnar por una administración que permita las condiciones para que la inflación se reduzca a los mismos niveles que nuestros principales socios comerciales, de esta forma se logrará fortalecer la confianza en el país, reducir las tasas de interés y reactivar de manera sana el crecimiento.

Un alto, equitativo y sostenido crecimiento es posible con una política económica responsable, lo que implica que el gobierno sea muy claro y transparente con los criterios generales que sustenten el desarrollo de la economía; fortalecimiento del sistema financiero; vinculación con la economía internacional; la capacitación de la fuerza de trabajo, así como estímulos para el incremento de la productividad y la inversión privada, son los ejes de una economía moderna y responsable.

4. PRINCIPIO SOCIAL

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, está convencido de que para abatir la pobreza y lograr una mejor distribución de la riqueza se requiere una Política Social de Estado con visión de largo plazo; eliminar los factores que provocan la transmisión generacional de la miseria; posibilitar la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, además de crear riqueza y mecanismos que permitan su distribución.

Por tanto la prioridad será la implementación de políticas de bienestar social tendientes a crear las condiciones necesarias para sacar de la situación de marginación y pobreza en la que sobreviven millones de mexicanos, implementado una estrategia integral que garantice el acceso a los servicios fundamentales que permiten el desarrollo pleno de la potencialidad de las personas: alimentación, salud, vivienda y educación, una política social que procure la igualdad de oportunidades.

Es necesario descentralizar los recursos para que los programas de combate a la pobreza y sus presupuestos sean operados, preferentemente, por los gobiernos municipales, y subsidiariamente, por los estatales y la federación, estableciendo mecanismos claros de coordinación, transferencia de recursos y compensación de las regiones con marginación. Sin descuidar además, la aplicación de criterios estrictos de transparencia del uso de recursos de manera que no sean utilizados con fines electorales.

También se requiere orientar el gasto y la inversión en la infraestructura física, hacia los servicios públicos que impactan, de manera directa en el bienestar de las personas. Que para el caso de los servicios de salud, la meta sea el garantizar el acceso a servicios de calidad a todos los mexicanos. Por lo que hace a la vivienda, que el gobierno aplique recursos y revise el funcionamiento de las instituciones involucradas en esta materia, con el fin de abatir el déficit de vivienda y posibilitar la obtención de una casa digna.

En cuanto a la educación, garantizar que la educación que imparta el Estado sea gratuita, asegurando el acceso a los niños y jóvenes de escasos recursos. Mejorar las condiciones de trabajo del magisterio y elevar la calidad de todo el sistema educativo impulsando decididamente la ciencia y la tecnología, además, bajo la supervisión y mayor participación de los padres de familia.

Por lo que hace las cuestiones de género, para eliminar la discriminación de las mujeres, se establecerán Lineamientos de salud y seguridad social que faciliten su empleo. Que se otorguen facilidades para su contratación mediante la creación de esquemas laborales que impulsen el empleo. Establecer mecanismos que garanticen pensiones alimentarias y escolares en caso de rompimiento matrimonial, al mismo tiempo se combate el maltrato y violencia intrafamiliar.

ANEXO DOS



El Programa de Acción de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, determina las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios.

México necesita seguir impulsando la transición democrática y consolidando sus procesos a través del fortalecimiento de sus instituciones públicas, el equilibrio de poderes y la continua mejoría en la legalidad, equidad y transparencia de los procesos electorales.

En este sentido las acciones y políticas que se proponen a fin de coadyuvar a la solución de los problemas nacionales son:

POLITICA

- Una nación unida, con un destino común y compartido, conviviendo en plena libertad, justicia, paz, armonía y seguridad.

- Una sociedad desarrollada y fortalecida en la democracia, que tenga como guía permanente la búsqueda de consensos, la tolerancia y la solución de sus discrepancias mediante el voto libre y el diálogo entre los diversos actores.

- La vigencia de un auténtico Estado de Derecho, con instituciones democráticas y eficaces.

- Que el Presidente, en el ejercicio de gobierno, se ajuste a lo que establece la Constitución.

- Promover medidas que tiendan a fortalecer un verdadero equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, motivando el diálogo y la coordinación entre ambos.

- Impulsar la aplicación de mecanismos de democracia directa, participación ciudadana y gestión alternativa de bienes públicos: plebiscito, referéndum y consulta popular en temas de alto interés nacional; utilización de modalidades para la incorporación de ciudadanos a la gestión pública, así como la participación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones intermedias en la aplicación de modelos alternativos de gestión en asuntos que involucren el interés público.

- Asimismo, nos comprometemos a formar ideológica y políticamente a nuestros afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y

- Preparar la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales.

ECONOMIA

- Un modelo económico con rostro humano, en donde el ser humano sea el centro del quehacer productivo, así como con capacidad para redistribuir el ingreso.

- Tener una economía plenamente desarrollada, competitiva, productiva y fuerte, que además sea incluyente, con una sociedad económicamente justa y equilibrada.

- Impulsar una reforma fiscal integral que conlleve a un sistema tributario equitativo, que aliente la inversión y el ahorro, y disminuya los niveles de evasión. Un sistema de mejor asignación de gasto, que con estos nuevos recursos y los generados por el petróleo, permitan al gobierno afrontar mejor sus responsabilidades.

- Promover la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las ya existentes, con énfasis en las micro y las pequeñas. Impulsar programas de simplificación administrativa, modificaciones a los esquemas para facilitar la contratación de más personal, apertura racional de nuevos mercados, medidas que ayudarán a mejorar el entorno de las empresas.

- Una política industrial dirigida al desarrollo de la pequeña y mediana industria para fortalecer la cadena productiva, que reactive el mercado interno y permita una mejor integración de la economía nacional.

- Seguir impulsando la internacionalización de la economía mexicana sobre la base de un mercado nacional sólido.

- Además de garantizar los derechos de los trabajadores, impulsaremos programas permanentes de capacitación, que entre otras metas, den a los trabajadores las herramientas necesarias para actualizar sus conocimientos e incrementar sus habilidades. De esta forma, los trabajadores estarán en condiciones de responder a los nuevos procesos tecnológicos de producción, manteniendo su empleo y recibiendo los frutos de los incrementos de la productividad.

SOCIAL

- Situar al ser humano en el centro del desarrollo y orientar las políticas públicas para satisfacer más eficazmente sus necesidades.

- Desarrollar una sociedad solidaria preocupada y ocupada en sus semejantes.

- Promover la igualdad de oportunidades para todos los sectores sociales, particularmente a favor de la mujer, los indígenas, los jóvenes, los ancianos y aquellos que presentan alguna discapacidad a través de políticas sociales efectivas y no clientelares, que lleguen al beneficiario final.

- Acercar los recursos hacia las familias más necesitadas evitando lo más posible la intermediación burocrática.

- Procurar que los programas destinados a abatir la desnutrición en las comunidades marginadas a través de mecanismos y subsidios focalizados con la participación de los beneficiarios.

- Impulsar acciones emergentes de apoyo para atender graves rezagos de los pueblos indígenas, las mujeres, los ancianos, niños de la calle y discapacitados.

- Promover estrategias orientadas a aumentar los ingresos de la población en condiciones de pobreza, fomentando la generación de empleos en zonas marginadas.

- Aumentar la inversión en la educación y capacitación en zonas marginadas para disminuir la inequidad en el acceso de oportunidades.

ANEXO TRES

ESTATUTOS



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Agrupación Política se denomina “MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO.

Artículo 2. El emblema se conforma por un recuadro vino, un mapa de la República Mexicana y las siglas MRD. Los colores son: el vino, el blanco y las siglas MRD, en negro. Debajo del recuadro se encontrará el nombre completo de la Agrupación MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO.

Artículo 3. El lema de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, es: “Por un México libre, representativo y democrático”.

Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en Coruña, No.142-Bis Interior 3, Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.

Artículo 5. MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar.

Artículo 6. MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Artículo 7. Los objetivos de la Agrupación Política son:

- I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.
- II. A la creación de una opinión pública mejor informada.
- III. Contribuir a la participación ciudadana con la finalidad de preservar nuestro Estado de derecho.
- IV. Impulsar y fomentar los valores éticos y civiles de los ciudadanos.
- V. Coadyuvar en la defensa de los derechos de los ciudadanos, así como luchar por la superación económica, política, moral e intelectual de sus asociados.
- VI. Promover y encauzar la participación de la ciudadanía en la vida económica y política nacional, mediante su educación y capacitación para su inserción a la vida productiva y su participación en la vida política del país.
- VII. Promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.
- VIII. Colaborar en forma mutua y solidaria con los trabajadores del país, indistintamente de sus ideologías y sus preferencias políticas.
- IX. Incidir mediante estudios, publicaciones, investigaciones, propuestas, acciones y eventos en la formación de trabajadores mejor capacitados bajo los estándares de calidad total, sin descuidar su educación cívica y política dentro de las normas democráticas.
- X. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con sociedades y asociaciones y/o agrupaciones que tengan objetivos análogos o similares.
- XI. Establecer convenios y Acuerdos de colaboración con instituciones de educación superior, institutos de investigación y actores políticos, para la realización de programas de capacitación política.
- XII. Promover actividades culturales, recreativas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los trabajadores.
- XIII. Participar en los procesos electorales federales, en los términos establecidos por la legislación electoral correspondiente.
- XIV. Desarrollar en los ciudadanos la toma de conciencia respecto de la problemática socioeconómica, política y cultural del país.

Artículo 8. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, pero en caso de no lograrse, las decisiones se tomarán conforme a lo previsto por las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

**CAPITULO II
DEL PATRIMONIO**

Artículo 9. El patrimonio de la Agrupación Política está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera una vez obtenido su registro.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus afiliados y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política.
- V. Las cuotas de sus afiliados.

Artículo 10. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa **ratificación** del Consejo **Político Nacional** podrán ejercer dicho derecho.

Artículo 11. El patrimonio de la Agrupación Política queda estrictamente asignado a los fines y actividades de la misma, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio.

Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la **asesoría** del Consejo **Político Nacional**, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.

**CAPITULO III
DE LOS AFILIADOS**

Artículo 13. Para ser afiliado de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, son requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con credencial para votar con fotografía.
- III. Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la Agrupación Política y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional.

Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 15. Una vez concluido el procedimiento de afiliación, el Secretario de Afiliación del Comité Directivo Estatal deberá informar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al Secretario de Afiliación del Comité Directivo Nacional, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación.

Artículo 16. Son derechos de los afiliados a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO:

- I. Ser registrados en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política.
- II. Expresar libremente sus ideas y opiniones, sin ser discriminado por ello ni por ninguna otra causa.
- III. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación y la Agrupación Política, de conformidad con las normas estatutarias establecidas para tal efecto.
- IV. Participar con voz, voto y con equidad en las Asambleas Generales, en los términos previstos por los presentes Estatutos.
- V. Ocupar mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos, cargos de dirección dentro de la Agrupación Política.
- VI. Ser postulado para cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.

- VII. Recibir información, cuando así lo solicite por escrito al Presidente del Comité Directivo Nacional, sobre el desarrollo de las actividades, el uso de los recursos financieros, y sobre los debates y discusiones que se produzcan en el seno de los órganos de dirección.
- VIII. Presentar ante el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso, las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que estime convenientes para los intereses de la Agrupación.
- IX. Presentar, en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier órgano de dirección de la Agrupación, sugerencias tendientes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de la Agrupación.
- X. Ejercer el derecho de convocar a Asambleas Generales, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- XI. Todas las demás que contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO:

- I. Aceptar, cumplir y promover los Documentos Básicos de la Agrupación
- II. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes e instituciones que de ellas emanen.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. Contribuir a alcanzar los objetivos de la Agrupación Política mediante su apoyo económico, intelectual, de opinión o promoción.
- V. Comprometerse a acatar como válidas las Resoluciones y Acuerdos que dicte la Asamblea General y demás órganos de dirección de la Agrupación, dentro del marco de sus respectivas atribuciones.
- VI. Contribuir al fortalecimiento de la Agrupación Política.
- VII. Cumplir con las funciones que les sean encomendadas e informar al órgano competente sobre sus actividades.
- VIII. Informar al órgano competente de la Agrupación Política cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas.
- IX. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de la Agrupación Política, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.
- X. Mantener la unidad y disciplina de la Agrupación Política.
- XI. Las demás que disponga el presente Estatuto.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 18. Son órganos de dirección de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo **Político Nacional**.
- III. El Comité Directivo Nacional.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.
- V. Los Comités Directivos Estatales.

Artículo 19. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la **mayoría simple** de sus delegados.

Artículo 20. Las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría **simple** de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 21. Serán delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, así como dos **delegados** por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos. Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 20, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, **con la mayoría simple de los delegados** que se encuentren presentes.

Artículo 23. La Asamblea General podrá ser:

- I. Ordinaria
- II. Extraordinaria.

Artículo 24. La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea, publicarse en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 25. Si después de transcurrido el plazo para su celebración no se emitiera la convocatoria respectiva, la Asamblea General Ordinaria podrá convocarse por al menos tres de los Secretarios que integran el Comité Directivo Nacional en los mismos términos.

Artículo 26. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Elegir al Presidente **e integrantes** del Comité Directivo Nacional.
- III. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Elegir a los Presidentes **e integrantes** de los Comités Directivos Estatales.
- V. Conocer, aprobar y en su caso modificar el proyecto de actividades que presenta el Comité Directivo Nacional por medio de su Presidente.
- VI. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Comité Directivo Nacional que presente su Presidente.
- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran al Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- VIII. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- IX. Conocer sobre el cumplimiento de las Resoluciones y los Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presenta el Secretario General del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- X. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto del Presidente.
- XI. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presenten los Comités Directivos Estatales, por conducto de sus respectivos Presidentes.
- XII. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- XIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 27. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. Se celebrarán en cualquier momento que así lo acuerde el Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Las Asambleas Especiales serán convocadas por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración. Como únicos puntos del orden del día para estas asambleas serán, la sustitución del Presidente del Comité Directivo Nacional por deceso, renuncia o enfermedad, además de lo no previsto por estos Estatutos.

Artículo 28. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Designar al Presidente del Comité Directivo Nacional, en caso de ausencia definitiva.
- II. Designar a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, en caso de ausencia definitiva.
- III. Nombrar a un Representante Estatal del Comité Directivo Nacional quien ejercerá las funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en cualquiera de las entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga establecido dicho órgano directivo, o bien, en aquellas entidades en donde la Agrupación Política pretenda constituir un nuevo Comité Directivo Estatal.
- IV. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales y locales.**
- V. Elaborar y aprobar los Acuerdos de participación electoral, en términos de la legislación electoral federal y local vigentes.**
- VI. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en elecciones federales y locales, conforme al proceso previsto por la Comisión Electoral.**
- VII. Las no previstas por los presentes estatutos y que por ser de urgente Resolución determine el Comité Directivo Nacional.**

Artículo 29. Los afiliados tienen el derecho de convocar a Asamblea General, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador, o por los integrantes de cuatro Comités Directivos Estatales.
- II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los Documentos Básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada. Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.
- III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla al Secretario General del Comité Directivo Nacional para su publicación en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión.
- IV. Establecer el lugar, fecha y hora de su celebración.
- V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos **26** y **28** de los presentes Estatutos.
- VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo **24** de las presentes disposiciones estatutarias.
- VII. Señalar en la convocatoria los nombres de dos afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración de la Asamblea General, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional no se presenten.

- VIII. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito al Presidente o Secretario General del Comité Directivo Nacional para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos tomados por la Asamblea.
- IX. Deberán participar como delegados, al menos la mitad más uno de los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización de la Asamblea General.
- X. Las Resoluciones y Acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría **simple** de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
- XI. Se requiere un quórum de la mitad más uno para la celebración de la Asamblea.
- XII. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, recluye el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 19 y 20 de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

Artículo 30. El Consejo **Político Nacional** es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, **asesoría**, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:

- I. Los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO.
- II. **Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.**
- III. **Dos afiliados que fungirán como consejeros a propuesta de los Comités Directivos Estatales.**

Artículo 31. Los integrantes del Consejo **Político Nacional** serán consejeros por un periodo de 4 años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión, sólo podrán ser destituidos mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.

Artículo 32. El Consejo **Político Nacional** contará con un Consejero Presidente. Podrán ocupar dichos cargos los Presidentes que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional.

Artículo 33. El Consejo **Político Nacional** contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo por el voto de la mayoría simple de los asistentes a dicha sesión.

Artículo 34. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo **Político Nacional** reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.

Artículo 35. El Consejo **Político Nacional** deberá sesionar **con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes** por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 36. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo **Político Nacional** deberá celebrarse una hora después, con **la mayoría simple de los Consejeros** que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.

Artículo 37. Las Resoluciones y Acuerdos del Consejo **Político Nacional** se tomarán con el voto de la mayoría **simple** de los Consejeros presentes reunidos en sesión.

Artículo 38. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional:

- I. **Conocer y sugerir respecto** al proyecto de presupuesto anual de la agrupación.

- II. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero de la agrupación que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto su Presidente.
- III. Solicitar informes de actividades a los Presidentes de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales.
- IV. **Proponer** la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.
- V. Establecer las acciones para lograr los fines de la agrupación.
- VI. Dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los afiliados.
- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar, el informe que presenta el Comité Directivo Nacional, por conducto de su presidente, relativo a las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que presenten los afiliados de la Agrupación Política.
- VIII. Conocer y aprobar, sobre las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- IX. Diferir, hasta por seis meses, la Asamblea General por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente del Comité Directivo Nacional.
- X. Presentar ante la Asamblea General correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- XI. Establecer los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
- XII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 39. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del **Comité Directivo Nacional** y para su implementación se creará una Comisión Electoral. **Los procedimientos para dicho fin, pueden ser elegidos por alguna de las siguientes instancias:**

- a) Asamblea General
- b) Comité Directivo Nacional**
- c) Consulta Directa a los afiliados.

En todos los procedimientos anteriores la votación será directa y secreta para garantizar el orden, la libertad y democracia de los mismos.

La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el Acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación; y resultará electo quien obtenga la mayoría **simple** de los votos emitidos.

Los **candidatos** electos, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.

El **Comité Directivo Nacional** podrá sustituir a los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor (**renuncia, haber encontrado algún impedimento legal, muerte o enfermedad grave**), **asimismo**, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular.

Artículo 40. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Presidente del Consejo **Político Nacional:**

- I. Convocar y presidir las sesiones y coordinar sus actividades.
- II. Firmar el Acta Circunstanciada que se levante en las sesiones.
- III. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento.
- IV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Secretario del Consejo **Político Nacional:**

- I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- III. Cumplir con las instrucciones del Consejero Presidente.
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo, preparar el proyecto del Orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- V. Llevar el archivo de los asuntos de su competencia.
- VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Los demás consejeros integrantes del Consejo, coadyuvarán para el mejor desempeño de las actividades del mismo y en las tareas que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 42. El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones y los Acuerdos de la Asamblea General, del Consejo **Político Nacional** y del propio Comité.

En el Comité Directivo Nacional, tendrán derecho a voz y voto todos sus integrantes, sus Acuerdos, se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 43. El Comité Directivo Nacional se reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de, celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los Estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia **de la mayoría simple** de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.

Artículo 44. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo **Político Nacional**, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.
- III. Celebrar preferentemente reuniones mensuales de Coordinación.
- IV. Elaborar y presentar los proyectos de informes de actividades.
- V. Proponer ante la Asamblea General Ordinaria reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
- VI. **Proponer a los integrantes de la Comisión Electoral encargada de la definición del procedimiento para la elección de candidatos a puestos de elección popular.**
- VII. **Proponer candidatos a puestos de representación popular, conforme al procedimiento que determine la Comisión Electoral.**
- VIII. **Establecer alianzas con partidos políticos y/o coaliciones a efecto de celebrar acuerdos de participación electoral.**
- IX. Las demás que se establezcan en los Estatutos.

Artículo 45. El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de Administración y Finanzas.

- IV. Secretaría de Organización y Propaganda.
- V. Secretaría de Capacitación Cívica y Política.
- VI. **Secretaría Jurídica**

Artículo 46. El Presidente del Comité Directivo Nacional durará en su encargo cuatro años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional. En caso de no ser reelecto, no podrá participar en futuros procesos de elección interna para ocupar dicho cargo, ni ser designado como Secretario de los Comités Directivos Nacional o Estatal o ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 47. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Nacional, los afiliados que sean designados por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.

Artículo 48. Ningún afiliado podrá ser designado más de una vez por la Asamblea General Extraordinaria para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional.

Artículo 49. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional **sólo tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional**, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.

Artículo 50. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo **Político Nacional**, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.
- III. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- IV. Convocar y presidir las Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.
- V. Determinar el Orden del día de las Asambleas Generales y de las Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.
- VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en las Asambleas y Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.
- VII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Político Nacional.
- VIII. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar junto con el Secretario de Administración y Finanzas la administración de la Agrupación y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la misma.
- IX. Tendrá la representación legal de la Agrupación Política frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales.
- X. Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza;
- XI. Tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, conforme al Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como la facultad de promover juicio de amparo con la facultad que establece el artículo 27 de la ley de la materia;
 - a) Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de título y operaciones de crédito en los términos dispuestos por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y,
 - b) Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.
- XII. Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- XIII. Comunicar al Instituto Federal Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política.

- XIV. Presentar ante la Asamblea General, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación Política.
- XV. **Remover y designar a los integrantes del Comité Directivo Nacional y crear nuevas secretarías, según las necesidades de la Agrupación.**
- XVI. **Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Estatales, Municipales y/o Delegacionales.**
- XVII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 51. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Comité Directivo Nacional.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política, de afiliados, de Agrupaciones Políticas Nacionales, de órganos de gobierno y de Partidos Políticos.
- V. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual, preparar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional el proyecto de Orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- VI. Publicar en los Estrados del Comité Directivo Nacional las convocatorias a las Asambleas Generales y ordenar su publicación en los Estrados de los Comités Directivos Estatales, para su difusión.
- VII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Llevar el archivo general de la Agrupación Política.
- IX. Presentar los informes de actividades cuando le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- X. Suplir, por ausencia temporal o definitiva, al Presidente del Comité Directivo Nacional, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste conforme a los presentes estatutos.
- XI. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Comité Directivo Nacional.
- XII. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 52. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del propio Comité como las de Coordinación Mensual del mismo.
- IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación Política.
- V. Elaborar y presentar al Presidente del Comité Directivo Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación Política por cualquier modalidad de financiamiento.
- VI. Presentar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional, ante el Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del COFIPE.

- VII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación Política.
- IX. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Federal Electoral a las Agrupaciones Políticas.
- X. Auxiliar y supervisar a los Comités Directivos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación Política.
- XI. Vigilar que se recaben de los asociados las cuotas que se aprueben en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- XII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto que se presentará a la Asamblea General.
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la **Agrupación**; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos delegacionales.
- XIV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 53. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Propaganda del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración del Presidente del Comité Directivo Nacional.
- V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la asociación.
- VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación Política.
- VII. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.
- VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia del MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, al interior del país.
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Cívica y Política del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. La formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política.
- V. Diseñar los programas de capacitación dirigida a los ciudadanos en materia política, económica y social.
- VI. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas, culturales, administrativas y sociales, en los cursos, talleres y seminarios que imparta el Instituto de Capacitación.
- VII. Realizar actividades de investigación y análisis de la situación política, económica y social del país.
- VIII. Las demás que se señalen en el presente Estatuto.

Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:

- I. **Realizar y celebrar convenios, contratos, acuerdos, negociaciones, etc. ante cualquier institución, organización, empresa o persona física o moral para alcanzar los objetivos de la Agrupación.**
- II. **Dar asesoría jurídica gratuita, y en el caso de ser necesario, representar en litigios previa consulta del Comité Directivo Nacional.**
- III. **Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.**
- IV. **Asumir la representación legal de la Agrupación junto con el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.**

Artículo 56. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación Política.

Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente

Sus funciones, facultades y obligaciones son:

- I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- III. Establecer los procesos sancionadores.
- IV. Proponer las sanciones que procedan.

Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito, incluso a través de correo electrónico, a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional y al Consejero Presidente del Consejo **Político Nacional** sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación Política el Acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar en los Estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatal los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- VIII. Elaborar los Proyectos de Resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Remitir al Consejo **Político Nacional** los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus Resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.
- X. Rendir un informe trimestral de su gestión ante el Consejo Consultivo.

Artículo 59. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.

Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter

reservado, pero sus Resoluciones serán públicas a través de los Estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatales y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política.

Artículo 61. Las Resoluciones y Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el **Consejo Político Nacional** dentro del término antes señalado.

Artículo 62. Se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionador, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su Resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Artículo 63. Las sanciones son:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- III. Expulsión.

Artículo 64. La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:

- I. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- II. Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política.

Artículo 65. La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación Política.

Artículo 66. La expulsión de un afiliado a la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

- I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación.
- II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.
- III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.
- IV. Por desacato a las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.
- VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.
- VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.
- VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.

Artículo 67. Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, serán consejeros y/o Delegados del **Comité** Directivo Nacional, con derecho a participar en las Asambleas.

En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias a las referidas por el artículo 45 de los presentes Estatutos.

Artículo 68. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales a que se refiere el artículo 50, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades

deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LA AGRUPACION

Artículo 69. Para el caso del procedimiento de liquidación de la Agrupación, el Presidente y el Secretario General en turno, nombrarán un Consejo de liquidación integrado por tres o más afiliados que se encargarán de practicar la disolución; formular un balance y hacer un inventario de los bienes de la Agrupación y; cobrar y liquidar las cuentas pendientes a la fecha en que se haya declarado la disolución de la Agrupación Política Nacional, previa autorización del Comité Directivo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes **Documentos Básicos** entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral **apruebe las modificaciones y adiciones.**

SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO. El primer Comité Directivo Nacional quedará conformado con los afiliados electos conforme a su Asamblea Constitutiva y ratificados en la primera Asamblea General Ordinaria. Asimismo, el primer Comité Directivo Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.

TERCERO. La integración del primer Consejo **Político Nacional** quedará constituida con los integrantes del primer Comité Directivo Nacional, y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.

ANEXO CUATRO

	DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
	DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO"	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, AGRUPACION POLITICA NACIONAL</p> <p>1. NATURALEZA (...)</p> <p>Concebimos a la inequidad (...)</p> <p>organizaci3n necesarios para defender sus ideas y enriquecer el contenido y el valor de tales determinaciones.</p> <p>(...)</p> <p>Ante la complejidad de los problemas nacionales y dada la composici3n heterog3nea y plural que caracteriza a la sociedad mexicana, en su af3n por mejorar los m3todos de participaci3n democr3tica, MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupaci3n Pol3tica Nacional, se pronuncia por una mayor apertura de opciones a la participaci3n popular en la toma de las grandes decisiones y en el conocimiento de la informaci3n que se requiere para formar un criterio objetivo en la opini3n p3blica.</p> <p>(...)</p> <p>3. PRINCIPIO ECONOMICO</p> <p>M3xico Representativo y Democr3tico, Agrupaci3n Pol3tica Nacional, pugnar3 por una Pol3tica Econ3mica que busque crear las condiciones para que la econom3a genere los empleos que requieren quienes se integran al mercado laboral; aumentar el poder adquisitivo de las y los trabajadores del pa3s, as3 como, establecer las bases para un crecimiento sostenido y equitativo.</p>	<p>MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO</p> <p>1. NATURALEZA (...)</p> <p>Concebimos a la inequidad (...)</p> <p>(...)</p> <p>Ante la complejidad de los problemas nacionales y dada la composici3n heterog3nea y plural que caracteriza a la sociedad mexicana, en su af3n por mejorar los m3todos de participaci3n democr3tica, MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, se pronuncia por una mayor apertura de opciones a la participaci3n popular en la toma de las grandes decisiones y en el conocimiento de la informaci3n que se requiere para formar un criterio objetivo en la opini3n p3blica.</p> <p>(...)</p> <p>3. PRINCIPIO ECONOMICO</p> <p>MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, pugnar3 por una Pol3tica Econ3mica que busque crear las condiciones para que la econom3a genere los empleos que requieren quienes se integran al mercado laboral; aumentar el poder adquisitivo de las y los trabajadores del pa3s, as3 como, establecer las bases para un crecimiento sostenido y equitativo.</p>	<p>Art. 35 p3rrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 p3rrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 p3rrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resoluci3n del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011</p> <p>Modifican redacci3n, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resoluci3n del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resoluci3n del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Al tener un car3cter nacional y funcionar de manera independiente, M3xico Representativo y Democr3tico, APN, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organizaci3n internacional o la haga depender de entidades o partidos pol3ticos extranjeros; as3 como no solicitar o, en su caso rechazar toda clase de apoyo econ3mico, pol3tico o propagand3stico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religi3n, as3 como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Cofipe proh3be financiar a los</p>	<p>Al tener un car3cter nacional y funcionar de manera independiente, MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organizaci3n internacional o la haga depender de entidades o partidos pol3ticos extranjeros; as3 como no solicitar o, en su caso rechazar toda clase de apoyo econ3mico, pol3tico o propagand3stico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religi3n, as3 como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el COFIPE proh3be financiar.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35 p3rrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resoluci3n del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacci3n, no cambia sentido del texto vigente</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
partidos políticos. (...) México Representativo y Democrático, Agrupación Política Nacional , está consciente de la necesidad de un nuevo acuerdo entre empresarios y trabajadores, frente a la libertad de empresa es indispensable también la libertad sindical. (...)	MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO , está consciente de la necesidad de un nuevo acuerdo entre empresarios y trabajadores, frente a la libertad de empresa es indispensable también la libertad sindical. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
4. PRINCIPIO SOCIAL MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional , está convencido de que para abatir la pobreza y lograr una mejor distribución de la riqueza se requiere una Política Social de Estado con visión de largo plazo; eliminar los factores que provocan la transmisión generacional de la miseria; posibilitar la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, además de crear riqueza y mecanismos que permitan su distribución.	4. PRINCIPIO SOCIAL MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, está convencido de que para abatir la pobreza y lograr una mejor distribución de la riqueza se requiere una Política Social de Estado con visión de largo plazo; eliminar los factores que provocan la transmisión generacional de la miseria; posibilitar la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, además de crear riqueza y mecanismos que permitan su distribución.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

ANEXO CINCO

	DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
	DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO"	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, AGRUPACION POLITICA NACIONAL El programa de acción de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional , determina las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios (...)	MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO El Programa de Acción de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, determina las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

ANEXO SEIS

 IFE <small>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</small>	DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO"	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, AGRUPACION POLITICA NACIONAL</p> <p>Artículo 1. La Agrupación Política se denomina "MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO", Agrupación Política Nacional.</p> <p>Artículo 2 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 3. El lema de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional es: "Por un México libre, representativo y democrático".</p> <p>Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en Coruña, No.142 Interior, Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.</p> <p>Artículo 5. MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 6. MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>Artículos 7 y 8 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 9. El patrimonio (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Las cuotas de sus afiliados (en caso</p>	<p>MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO</p> <p>Artículo 1. La Agrupación Política se denomina "MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO."</p> <p>Artículo 2 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 3. El lema de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, es: "Por un México libre, representativo y democrático".</p> <p>Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en Coruña, No.142-Bis Interior 3, Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.</p> <p>Artículo 5. MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar.</p> <p>Artículo 6. MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>Artículos 7 y 8 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 9. El patrimonio (...)</p> <p>I. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Precisión respecto del domicilio de la agrupación.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>de que el Consejo Consultivo las establezca).</p> <p>Artículo 10. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa autorización del Consejo Consultivo, podrán ejercer dicho derecho.</p> <p>Artículo 11 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del Consejo Consultivo, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.</p>	<p>V. Las cuotas de sus afiliados.</p> <p>Artículo 10. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa ratificación del Consejo Político Nacional podrán ejercer dicho derecho.</p> <p>Artículo 11 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la asesoría del Consejo Político Nacional, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.</p>		<p>autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 13. Para ser afiliado de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, son requisitos: (...)</p> <p>Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 15. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 16. Son derechos de los afiliados a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional: (...)</p> <p>Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional: (...)</p> <p>Artículo 18. Son órganos de dirección de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional: (...) El Consejo Consultivo. (...)</p> <p>Artículo 19. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la mitad más uno de sus delegados.</p> <p>Artículo 20. Las resoluciones y acuerdos de la</p>	<p>Artículo 13. Para ser afiliado de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, son requisitos: (...)</p> <p>Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 15. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 16. Son derechos de los afiliados a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO: (...)</p> <p>Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO: (...)</p> <p>Artículo 18. Son órganos de dirección de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO: (...) El Consejo Político Nacional. (...)</p> <p>Artículo 19. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la mayoría simple de sus delegados.</p> <p>Artículo 20. Las resoluciones y acuerdos de la</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.	la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.		cambia el sentido del texto vigente.
<p>Artículo 21. Serán delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, los integrantes del Consejo Consultivo, así como dos afiliados por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos. Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.</p> <p>Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 21, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después con los delegados que se encuentren presentes.</p> <p>Artículo 23. El retiro unilateral de algunos de los delegados de la Asamblea, una vez declarado el quórum, no afecta la validez de la misma, ni de sus resoluciones o acuerdos que de ella emanen, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.</p> <p>Artículos 24 al 26 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p> <p>Artículo 27. Son funciones, facultades y obligaciones del la Asamblea General Ordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Nacional. III. (...) IV. Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales. V. (...) <p>Artículo 28. (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p>	<p>Artículo 21. Serán delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, así como dos delegados por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos. Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.</p> <p>Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 20, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, con la mayoría simple de los delegados que se encuentren presentes.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículos 23 al 25 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p> <p>Artículo 26. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) II. Elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Nacional. III. (...) IV. Elegir a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales. V. (...) <p>Artículo 27. (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 29. Son funciones, facultades y obligaciones del la Asamblea General Extraordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) 	<p>Artículo 28. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) IV. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales y locales. V. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en términos de la legislación electoral federal y local 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 30. Los afiliados (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los documentos básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada o se de un mal uso a las prerrogativas que se le concedan a la agrupación. Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.</p> <p>III. (...)</p> <p>V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 27 y 29 de los presentes Estatutos.</p> <p>VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 de las presentes disposiciones estatutarias.</p> <p>VII. (...)</p> <p>X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, recluye el derecho de los afiliados para</p>	<p>vigentes.</p> <p>VI. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en elecciones federales y locales, conforme al proceso previsto por la Comisión Electoral.</p> <p>VII. Las no previstas por los presentes estatutos y que por ser de urgente resolución determine el Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 29. Los afiliados (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los Documentos Básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada.</p> <p>Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.</p> <p>III. (...)</p> <p>V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de los presentes Estatutos.</p> <p>VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de las presentes disposiciones estatutarias.</p> <p>VII. (...)</p> <p>X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum,</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 19 y 21 de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 31. El Consejo Consultivo es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:</p>	<p>recluye el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 19 y 20 de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 30. El Consejo Político Nacional es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, asesoría, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>I. Los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional.</p> <p>II. Los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>III. Los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>Artículo 32. Los integrantes del Consejo Consultivo serán consejeros por un periodo de 4 años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión y con el tiempo y en función de su desempeño llegar a ser consejeros vitalicios, sólo podrán ser destituidos mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.</p> <p>Artículo 33. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Presidente. Podrán ocupar dichos cargos los Presidentes que finalicen su</p>	<p>I. Los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO.</p> <p>Se deroga Se deroga</p> <p>II. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>III. Dos afiliados que fungirán como consejeros a propuesta de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>Artículo 31. Los integrantes del Consejo Político Nacional serán consejeros por un periodo de 4 años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión, sólo podrán ser destituidos mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.</p> <p>Artículo 32. El Consejo Político Nacional contará con un Consejero Presidente. Podrán ocupar dichos cargos los Presidentes</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
encargo en el Comité Directivo Nacional.	que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional.		
Artículo 34. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo Consultivo por el voto de la mayoría de los asistentes a dicha sesión.	Artículo 33. El Consejo Político Nacional contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo por el voto de la mayoría simple de los asistentes a dicha sesión		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 35. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo Consultivo reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.	Artículo 34. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo Político Nacional reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 36. El Consejo Consultivo deberá sesionar por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Sus resoluciones y acuerdos deberán tomarse con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.	Artículo 35. El Consejo Político Nacional deberá sesionar con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
Artículo 37. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo Consultivo deberá celebrarse una hora después, con los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.	Artículo 36. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo Político Nacional deberá celebrarse una hora después, con la mayoría simple de los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 38. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán con el voto de la mayoría de los Consejeros presentes reunidos en sesión y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.	Artículo 37. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Político Nacional se tomarán con el voto de la mayoría simple de los Consejeros presentes reunidos en sesión.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
Artículo 39. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Consultivo :	Artículo 38. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional :	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
I. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los	Se deroga Se deroga		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>procesos electorales federales.</p> <p>II. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en términos de la legislación electoral vigente.</p> <p>III. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en las elecciones federales.</p> <p>IV. Aprobar y en su caso modificar el proyecto de presupuesto anual que someterá a su consideración el Secretario de Administración y Finanzas, por conducto del Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Aprobar la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.</p> <p>VIII. Establecer las acciones para lograr los fines de la Agrupación Política.</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Conocer y resolver, en última instancia, sobre las sanciones a los afiliados o acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos órganos de la Agrupación Política.</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. (...)</p> <p>XIII. Rendir un informe de actividades ante el Consejo Consultivo, por conducto de su Consejo Presidente.</p>	<p>Se deroga</p> <p>I. Conocer y sugerir respecto al proyecto de presupuesto anual de la agrupación.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Proponer la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.</p> <p>V. Establecer las acciones para lograr los fines de la agrupación.</p> <p>VI. (...)</p> <p>Se deroga</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>Se deroga</p>		
<p>XIV. (...)</p> <p>XV. (...)</p> <p>XVI. (...)</p> <p>XVII. (...)</p> <p>Artículo 40. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Consejo Consultivo, y se creará una Comisión Electoral para su implementación. La elección de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular se hará por cualquiera de los procedimientos que elija el Consejo Consultivo, los cuales pueden ser:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Consejo Consultivo.</p> <p>c) (...)</p> <p>(...)</p> <p>La elección será a título individual más un</p>	<p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. (...)</p> <p>Artículo 39. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Comité Directivo Nacional y para su implementación se creará una Comisión Electoral. Los procedimientos para dicho fin, pueden ser elegidos por alguna de las siguientes instancias:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Comité Directivo Nacional</p> <p>c) (...)</p> <p>(...)</p> <p>La elección será a título individual más un</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>suplente, si así esta acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación; y resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos emitidos.</p> <p>Los afiliados electos una vez aprobados por el Consejo Consultivo deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.</p> <p>El Consejo Consultivo podrá sustituir a los candidatos electos, aún habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor, así mismo tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular sin recurso alguno.</p>	<p>suplente, si así está acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación; y resultará electo quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.</p> <p>Los candidatos electos, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.</p> <p>El Comité Directivo Nacional podrá sustituir a los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor (renuncia, haber encontrado algún impedimento legal, muerte o enfermedad grave), asimismo, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Presidente del Consejo Consultivo:</p> <p>I. (...)</p> <p>III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo e informar sobre su cumplimiento.</p> <p>IV. (...)</p> <p>Artículo 42. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Secretario del Consejo Consultivo:</p> <p>I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo.</p> <p>II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, preparar el proyecto del Orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.</p> <p>V. (...)</p>	<p>Artículo 40. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Presidente del Consejo Político Nacional:</p> <p>I. (...)</p> <p>III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento.</p> <p>IV. (...)</p> <p>Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Secretario del Consejo Político Nacional:</p> <p>I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.</p> <p>II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Asistir a las sesiones del Consejo, preparar el proyecto del Orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.</p> <p>V. (...)</p> <p>Los demás consejeros integrantes del Consejo, coadyuvarán para el mejor desempeño de las actividades del mismo y en las tareas que le sean encomendadas</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 43. El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Consultivo y del propio Comité.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 44. El Comité Directivo Nacional se reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de, celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberá ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.</p> <p>Artículo 45. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.</p> <p>III. (...)</p>	<p>por el Presidente.</p> <p>Artículo 42. El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional y del propio Comité.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 43. El Comité Directivo Nacional se reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de, celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.</p> <p>Artículo 44. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Político Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.</p> <p>III. (...)</p> <p>VI. Proponer a los integrantes de la Comisión Electoral encargada de la definición del procedimiento para la elección de candidatos a</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	puestos de elección popular.		
<p>VI. (...)</p> <p>Artículo 46. El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Secretaría de Capacitación Cívica y Política.</p> <p>Artículos 47 y 48 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p> <p>Artículo 49. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 50. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional sólo podrán ocupar dichos cargos por dos periodos, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.</p> <p>Artículo 51. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.</p>	<p>VII. Proponer candidatos a puestos de representación popular, conforme al procedimiento que determine la Comisión Electoral.</p> <p>VIII. Establecer alianzas con partidos políticos y/o coaliciones a efecto de celebrar acuerdos de participación electoral.</p> <p>IX. (...)</p> <p>Artículo 45. El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Secretaría de Capacitación Cívica y Política.</p> <p>VI. Secretaría Jurídica</p> <p>Artículos 46 y 47 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p> <p>Artículo 48. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 49. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional sólo tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.</p> <p>Artículo 50. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Político Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>III. (...)</p> <p>VII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Consultivo.</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p>	<p>III. (...)</p> <p>VII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Político Nacional.</p> <p>VIII. (...)</p> <p>XV. Remover y designar a los integrantes del Comité Directivo Nacional y crear nuevas secretarías, según las necesidades de la Agrupación.</p> <p>XVI. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Estatales, Municipales</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 52. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 53. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Asociación; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos delegacionales.</p> <p>XIV. (...)</p> <p>Artículo 54. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia del MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, al interior del país.</p> <p>IX. (...)</p>	<p>y/o Delegacionales.</p> <p>XVII. (...)</p> <p>Artículo 51. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 52. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Agrupación; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos delegacionales.</p> <p>XIV. (...)</p> <p>Artículo 53. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia del MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, al interior del país.</p> <p>IX. (...)</p>		<p>Precisan la figura prevista en el COFIPE.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Artículo 55. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Fungirá como Director del Intitulado de Capacitación, que es la instancia responsable de la formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política, asimismo, estará a cargo de:</p> <p>a) Diseñar (...)</p> <p>b) Promover (...)</p> <p>c) Realizar (...)</p> <p>V. (...)</p>	<p>Artículo 54. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. La formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política.</p> <p>V. Diseñar (...)</p> <p>VI. Promover (...)</p> <p>VII. Realizar (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:</p> <p>I. Realizar y celebrar convenios, contratos, acuerdos, negociaciones, etc. ante cualquier institución, organización, empresa o persona física o moral para alcanzar los objetivos de la Agrupación.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>II. Dar asesoría jurídica gratuita, y en el caso de ser necesario, representar en litigios previa consulta del Comité Directivo Nacional.</p> <p>III. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.</p> <p>IV. Asumir la representación legal de la Agrupación junto con el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p>		
<p>Artículo 56 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia esta integrada por tres vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente. Responden de su gestión ante el Consejo Consultivo. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes del propio Consejo Consultivo. Sus funciones, facultades y obligaciones son:</p> <p>I. (...)</p> <p>Artículo 58. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional y al Consejero Presidente del Consejo Consultivo sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.</p> <p>V. (...)</p> <p>IX. Remitir al Consejo Consultivo los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.</p> <p>X. (...)</p>	<p>Artículo 56 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente.</p> <p>Sus funciones, facultades y obligaciones son:</p> <p>I. (...)</p> <p>Artículo 58. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional y al Consejero Presidente del Consejo Político Nacional sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.</p> <p>V. (...)</p> <p>IX. Remitir al Consejo Político Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	X. (...)		
<p>Artículos 59 y 60 (No presentan cambios) Artículo 61. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Consultivo dentro del término antes señalado.</p> <p>Artículos 62 al 65 (No presentan cambios) Artículo 66. La expulsión (...) I. (...) IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Consultivo, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia. V. (...)</p> <p>Artículo 67. Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, serán consejeros y/o Delegados del Consejo Directivo Nacional, con derecho a participar en las Asambleas. En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias a las referidas por el artículo 46 de los presentes Estatutos, quedando expresamente prohibido la creación de nuevas secretarías o cualquier otro órgano.</p>	<p>Artículos 59 y 60 (No presentan cambios) Artículo 61. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Político Nacional dentro del término antes señalado.</p> <p>Artículos 62 al 65 (No presentan cambios) Artículo 66. La expulsión (...) I. (...) IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia. V. (...)</p> <p>Artículo 67. Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, serán consejeros y/o Delegados del Comité Directivo Nacional, con derecho a participar en las Asambleas. En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias a las referidas por el artículo 45 de los presentes Estatutos.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 68. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales a que se refiere el artículo 51, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional.</p>	<p>Artículo 68. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales a que se refiere el artículo 50, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales por el propio Presidente del</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 69 (No presenta cambios) TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Intitulo Federal Electoral otorgue el Registro a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO como Agrupación Política Nacional.</p> <p>SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, una vez que se otorgue el registro como Agrupación Política Nacional. El primer Comité Directivo Nacional quedará conformado con los afiliados que en su momento integraron el primer órgano directivo conforme a su Asamblea Constitutiva. Asimismo, el primer Comité Directivo Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>TERCERO. La integración del primer Consejo Consultivo quedará constituida con los integrantes del primer Comité Directivo Nacional, y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales designados.</p>	<p>Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 69 (No presenta cambios) TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe las modificaciones y adiciones.</p> <p>SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO. El primer Comité Directivo Nacional quedará conformado con los afiliados electos conforme a su Asamblea Constitutiva y ratificados en la primera Asamblea General Ordinaria. Asimismo, el primer Comité Directivo Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>TERCERO. La integración del primer Consejo Político Nacional quedará constituida con los integrantes del primer Comité Directivo Nacional, y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p>		